



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

“ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS”

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA PARA LA “ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL GARCÍA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, EL DR. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO FIGUEROA, COORDINADOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL COMO TITULAR DEL ÁREA REQUINIENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ASISTIDO POR LA ING. LAURA ERIKA GUZMÁN TORRES EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, ASÍ COMO EL ING. LUIS FELIPE ABREU GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE CONTAMINACIÓN Y SALUD AMBIENTAL DEL INECC (INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO), QUIEN ACTÚA COMO ÁREA TÉCNICA, ASISTIDO POR EL DR. RUBÉN ZAMORA ALVARADO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LOS LABORATORIOS DEL INECC (INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO), EN ADELANTE “LA DEPENDENCIA”, Y POR LA OTRA, “TERSUM A’RES S.A.P.I. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ANNE MARIE CAJUSTE BONTEMPS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. “LA DEPENDENCIA” declara que:
 - I.1. Es una “DEPENDENCIA” de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 Bis de la citada Ley.
 - I.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como, el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Lic. Manuel García Arellano, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, con R.F.C. [REDACTED] cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.3. De conformidad con los numerales II.4.1 y IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento el Dr. J. Víctor Hugo Paramo Figueroa, Coordinador Ejecutivo de Vinculación Institucional, con RFC [REDACTED], titular del área requirente y facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del objeto del presente contrato, asistido por la Ing. Laura Erika Guzmán Torres en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano Sustentable con RFC [REDACTED], quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato.
 - I.4. Con fundamento en los artículos 19 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y del acuerdo por el que se dan a conocer las normas, adiciones y derogaciones del ordenamiento legal en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2016 y 11 de marzo de 2022 suscribe el presente instrumento el Ing. Luis Felipe Abreu García, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), quien actúa como área técnica, con RFC [REDACTED], facultado para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia, asistido por el Dr. Rubén Zamora Alvarado

en su carácter de Director de los Laboratorios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) con

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

RFC [REDACTED], quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

- I.5.** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, según consta en el oficio de adjudicación 512/DGRMIS/DAC/2023/508 de fecha 07 de noviembre de 2023, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción III y 40 primer y segundo párrafo y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, así como, 72 fracción II de su Reglamento. De conformidad con las Declaraciones del presente Contrato y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente.
- I.6.** “**LA DEPENDENCIA**” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, toda vez que las Tarjetas Electrónicas por adquirir forman parte del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo de la Calidad del Aire en la Megalópolis, el cual es financiado por el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) a través de un Apoyo No Recuperable otorgado a la SEMARNAT por hasta 150 millones de pesos, como se desprende del correo institucional remitido por la C. Oivia Rodríguez Hernández, de la Subgerencia de Transporte 2 de la Dirección de Proyectos de Transporte de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión de BANOBRAS, dirigido a la **C. Laura Erika Guzmán Torres, Directora de Desarrollo Urbano Sustentable de la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional de “LA DEPENDENCIA”**, autorizado por el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura a través del Acuerdo CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-J.
- I.7.** Mediante oficio CEVI/599/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023 se hace constar que el recurso fue otorgado a “**LA DEPENDENCIA**” en la modalidad de apoyo no recuperable por un monto de hasta **\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)** incluyendo impuestos; mismo que por su naturaleza, no esta sujeto a los lineamientos para el ejercicio de los recursos de presupuesto y puede ser utilizado sin restricción de temporalidad, por lo que no requiere la autorización de plurianualidad.
- I.8.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **SMA941228GU8**.
- I.9.** Tiene establecido su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

- II.1.** Es una sociedad mercantil constituida de conformidad a las leyes mexicanas según consta en el testimonio que contiene la Póliza Número 4,365 de fecha 27 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Salvador García González, Corredor Público No. 61 de la Plaza del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico No. 500,666-1, de fecha 30 de agosto de 2013, denominada “**TERSUM A’RES, S.A.P.I. DE C.V.**”, cuyo objeto social es entre otros, comprar, vender, fabricar, distribuir, importar, exportar y maquilar productos de análisis ambiental y todo lo relacionado con monitoreo, ecología y seguridad.
- II.2.** Su Representante Legal, la **C. Anne Marie Cajuste Bontemps**, acredita su personalidad y facultades mediante la Póliza Número 4,365 de fecha 27 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Salvador García González, Corredor Público No. 61 de la Plaza del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico No. 500,666-1, de fecha 30 de agosto de 2013 manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- II.3.** La **C. ANNE MARIE CAJUSTE BONTEMPS**, en su carácter de Representante Legal, se identifica en este acto con credencial para votar vigente, número IDMEX [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral en el año 2018.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

“ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS”

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

- II.4.** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.5.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como que **“EL PROVEEDOR”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **“LAASSP”**.
- II.6.** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.7.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **TAR130830V82**.
- II.8.** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, de conformidad con el **“Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR** dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023.
- II.9.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED], en la [REDACTED], Teléfono [REDACTED]; y correo electrónico [REDACTED].
- III. De “LAS PARTES”:**
- III.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga con la **“LA DEPENDENCIA”** a cumplir con la **“ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS”**. Para la ejecución de dicho objeto **“EL PROVEEDOR”** tendrá que cumplir con lo estipulado en las **“Especificaciones Técnicas”**, que forman parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

“ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS”

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$185,239.00 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** un I. V. A. de **\$29,638.24 (Veintinueve Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos 24/100 M.N.)** dando un total de **\$214,877.24 (Doscientos Catorce Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos 24/100 M.N.)**.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **“EL PROVEEDOR”** todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato **“LA DEPENDENCIA”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS -Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas- y RICG -Red Interamericana de Compras Gubernamentales-)

“LA DEPENDENCIA” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el numeral 14. **CONDICIONES DE PAGO** de las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**, que forman parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en moneda nacional en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sean entregados y aceptados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o facturas electrónicas por **“LA DEPENDENCIA”**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de las refacciones entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 15, ala A, colonia Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México y enviados por correo electrónico a las cuentas victor.paramo@semarnat.gob.mx; erika.guzman@semarnat.gob.mx; y laura.lopez@semarnat.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la entrega de los bienes a entera satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”**, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en las **“Especificaciones Técnicas”** que se acompañan al presente.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrá como aceptado por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

“ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS”

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente a nombre de “**TERSUM A’RES S.A.P.I. DE C.V.**” con número de cuenta **CLABE** [REDACTED] del Grupo Fincanciero Citibanamex S.A. de C.V. , en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, No. exterior, No. interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que “**EL PROVEEDOR**” proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. VIGENCIA

La vigencia del contrato será a partir del 22 de noviembre del 2023 y hasta el 19 de abril de 2024.

SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que por necesidades de “**LA DEPENDENCIA**” podrá ampliarse la adquisición objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la “**LAASSP**”, “**EL PROVEEDOR**” deberá entregar las modificaciones respectivas de la garantía, señalada en la **SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA DEPENDENCIA**”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “**LA DEPENDENCIA**”, no se requerirá de la solicitud de “**EL PROVEEDOR**”.

SÉPTIMA. GARANTÍAS DE LOS BIENES

“**EL PROVEEDOR**” se obliga con “**LA DEPENDENCIA**” a entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de los bienes, la Póliza de Garantía correspondiente contra defectos de fabricación en la que indique su vigencia y mecanismo para hacerla efectiva de conformidad con lo señalado en el numeral 15. **GARANTÍA DE LOS BIENES** de las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la “**LAASSP**”, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las

“Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

“ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS”

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren”, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, así como a las “Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, publicadas en el DOF el 15 de abril de 2022, y de conformidad con el numeral 16 de los Términos de Referencia **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** por el monto proporcional de las obligaciones garantizadas en el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA DEPENDENCIA”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realizará de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA DEPENDENCIA”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

“ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS”

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.

- ❑ “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- ❑ “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**”; y
- ❑ “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA DEPENDENCIA”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizarán, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA DEPENDENCIA”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **“LAASSP”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA DEPENDENCIA”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA DEPENDENCIA”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva, independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como, que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediatamente después de que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“LA DEPENDENCIA”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción VIII, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

Considerando que la entrega de los bienes, cuando aplique, se haya previsto en un plazo menor a diez días naturales, se exceptuará el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del veinte por ciento de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a. **“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del contrato y sus Anexos que lo integran.
- b. Conforme al artículo 46 último párrafo de la LAASSP, se exceptúa de lo anterior lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**.
- c. Cuando **“EL PROVEEDOR”** entregue documentos que contengan información confidencial reservada o comercial

reservada a **“LA DEPENDENCIA”**, deberá informarlo por escrito, señalando el fundamento de las disposiciones

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

legales aplicables, “LA DEPENDENCIA” analizará la información que reciba y la clasificarán en términos de la normatividad aplicable.

- d. Cuando “LA DEPENDENCIA” haga entrega de datos a “EL PROVEEDOR”, éstos no divulgarán información relacionada con el objeto del Procedimiento de Contratación respectivo y desarrollo del procedimiento, a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio sin la autorización expresa y por escrito de la “LA DEPENDENCIA”, quien podrá ejercer acción legal derivada de la violación a este punto en cualquier tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, mercantiles o cualquier otra a que haya lugar.
- e. “EL PROVEEDOR” está obligado a entregar los bienes a entera satisfacción de “LA DEPENDENCIA”. Asimismo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la LAASSP, “EL PROVEEDOR” se obliga ante “LA DEPENDENCIA” a responder de los defectos y vicios ocultos, derivados de la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudieran incurrir, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.
- f. “LA DEPENDENCIA” y “EL PROVEEDOR” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre ellas y su personal, aún en casos de trabajos en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipos de cualesquiera de ellos, por lo que cada uno asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.
- g. Para tales efectos, y cualquier otro no previsto, “LA DEPENDENCIA” y “EL PROVEEDOR” se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudieran llegar a generarse.
- h. Cumplir con las normas que directa e indirectamente se relacionen con la ley de la infraestructura de la calidad.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo la entrega de bienes objeto del presente instrumento jurídico en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR” en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan estas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se de trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Extender a “EL PROVEEDOR”, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de los bienes será conforme a los plazos y condiciones establecidos por “LA DEPENDENCIA”, en las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, con especial énfasis, en los numerales 9. *ENTREGA DEL PEDIDO* y 10. *LUGAR Y ALCANCES DE ENTREGA DE LOS BIENES*, de dicho documento al momento de la entrega física de los bienes se levantará un acta entrega recepción la cual será firmada en seis tantos por el proveedor adjudicado conjuntamente con los responsables, técnico y administrativo de la Entidad Federativa y los representantes del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; así como, de la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional, incluido su titular.

Las tarjetas electrónicas deberán ser entregadas en el sitio indicado en la siguiente

Partida	Descripción	Lugar de	Detalle
---------	-------------	----------	---------



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

“ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS”

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

		Entrega	
1	(Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Bioxido de Azufre (SO2), marca Thermo Scientific modelo 43 Serie I, número de parte 100862-00	Centro de Control de Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire de Puebla. Lateral Recta a Cholula, Kilometro 5.5, No. 2401, Municipio de San Andres Cholula, C.P. 72810	El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en el sitio indicado
2	(Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Monóxido de Carbono (CO), marca Thermo Scientific modelo 48 Serie I, número de parte 100868-00		
3	(Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Thermo Scientific modelo 42 Serie I, número de parte 100536-01		
4	(Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Ozono (O3), modelo 49 Serie I, , número de parte 100874-00		

“**EL PROVEEDOR**” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando “**EL PROVEEDOR**” por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**, Penas Convencionales.

Cuando el Administrador del Contrato determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre “**LAS PARTES**”, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanude la entrega de los bienes, o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de “**LA LEY**”, debiendo “**EL PROVEEDOR**” actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

“**EL PROVEEDOR**” será responsable del aseguramiento de los bienes hasta en tanto se efectuó el pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS“EL PROVEEDOR”

Los bienes por adquirir deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-050-SCFI-2024** “*información comercial etiquetado general de productos*”; **NOM-024-SCFI-2013**, “*información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos*”, lo cual se acreditará mediante las fichas técnicas de los bienes

ofertados.

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en las “Especificaciones Técnicas” del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para el suministro de los bienes, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “LA DEPENDENCIA” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y la Convocatoria asociada a ésta, y las normas que directa e indirectamente se relacionen con la Ley de Infraestructura de la Calidad.

“LA DEPENDENCIA” no estará obligada a aceptar los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente una garantía de responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA DEPENDENCIA”.

“LA DEPENDENCIA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA DEPENDENCIA” deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA DEPENDENCIA” o a terceros.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “LA DEPENDENCIA”, por cualquiera de las causas antes

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“LA DEPENDENCIA”** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **“LA DEPENDENCIA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como, toda aquella información que **“LA DEPENDENCIA”** entregue a **“EL PROVEEDOR”** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **“LA DEPENDENCIA”** a **“EL PROVEEDOR”** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **“LA DEPENDENCIA”** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como, hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“LA DEPENDENCIA”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas **VIGÉSIMA OCTAVA** rescisión y **VIGÉSIMA NOVENA** terminación anticipada, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre la adquisición establecida en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** tiene conocimiento en que **“LA DEPENDENCIA”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSP”** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“LA DEPENDENCIA”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“LA DEPENDENCIA”** de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de **“LA DEPENDENCIA”** cualquier hecho o circunstancia que en razón del suministro de los bienes sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** no podrá, con motivo de la entrega de los bienes que realice a **“LA DEPENDENCIA”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

“LA DEPENDENCIA” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa**, Coordinador Ejecutivo de Vinculación Institucional o quien lo sustituya en el cargo, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “EL PROVEEDOR” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes por parte de su personal.

Asimismo, “LA DEPENDENCIA” sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y la Convocatoria asociada a ésta.

Los bienes serán aceptados previa revisión del administrador del contrato y del Área Técnica; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las “Especificaciones Técnicas” establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y la Convocatoria asociado a ésta.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de “LA DEPENDENCIA”.

“LA DEPENDENCIA”, a través del administrador del contrato y/o a través del Área Técnica, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo Especificaciones Técnicas, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “LA DEPENDENCIA”.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCCIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se hará acreedor a una deducción del 1% (uno por ciento) de conformidad con el numeral 21. DEDUCCIONES AL PAGO de las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” en los siguientes casos:

- No completar la entrega de bienes en la fecha pactada
- No entregar los Bienes en el sitio Establecido
- Pretender entregar los bienes diferentes a los ofertados

Esta deducción se calculará sobre el importe de los bienes no entregados correctamente, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por cada día natural de incumplimiento, siendo el tope máximo el 10% del monto total del contrato; y se deberá aplicar en la factura correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

Los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando “EL PROVEEDOR” no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, “EL PROVEEDOR” realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, “LA DEPENDENCIA” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses

del Estado, representados por “LA DEPENDENCIA”.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

“ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS”

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“LA DEPENDENCIA”**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas objeto del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA”**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de la o las partidas correspondientes, por cada día hábil de atraso en la entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en el numeral 20. **PENAS CONVENCIONALES** de las **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**, cuyo monto deberá pagarse a la cuenta del Fondo Nacional de Infraestructura que se proporcione para tal fin en la notificación que se realice al licitante adjudicado.

Esta pena convencional se calculará sobre el importe de las partidas que no se entreguen en el tiempo establecido, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por cada día hábil de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

El importe total de las penas convencionales no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato

Por lo anterior, el pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse mediante un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el Administrador del Contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **“LAASSP”**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **“LAASSP”** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **“LA DEPENDENCIA”** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **“LA DEPENDENCIA”**.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto de las obligaciones incumplidas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“LA DEPENDENCIA”** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato de **“LA DEPENDENCIA”**.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

Cuando “**EL PROVEEDOR**” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “**LA DEPENDENCIA**”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la “**LAASSP**”, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“**LA DEPENDENCIA**”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la “**LAASSP**”, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**LA DEPENDENCIA**”, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen en que “**LA DEPENDENCIA**” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “**EL PROVEEDOR**” ni con los elementos que éste utilice para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**LA DEPENDENCIA**” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “**LA DEPENDENCIA**” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” reconocen expresamente en este acto que “**LA DEPENDENCIA**” no tiene nexo laboral alguno con “**EL PROVEEDOR**”, por lo que éste último libera a “**LA DEPENDENCIA**” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como, de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del suministro de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**LA DEPENDENCIA**” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la entrega de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán los trabajos que hubiesen sido efectivamente aceptados por “**LA DEPENDENCIA**”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “**LA DEPENDENCIA**”, a solicitud escrita de “**EL PROVEEDOR**”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“**LA DEPENDENCIA**” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

“ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS”

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“EL PROVEEDOR”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“LA DEPENDENCIA”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN

“LA DEPENDENCIA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para **“LA DEPENDENCIA”**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes objeto del presente contrato o no le otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **“LA DEPENDENCIA”**;
- f) Si no proporciona los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y la Convocatoria asociada a ésta;
- g) Si no proporciona a **“LA DEPENDENCIA”** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la entrega de los bienes objeto del presente contrato;
- h) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación actual.
- i) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**.
- j) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA DEPENDENCIA”**.
- k) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca durante la entrega de los bienes contratado, sin contar con la autorización expresa de **“LA DEPENDENCIA”**.
- m) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito
- n) Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de los bienes, ésta no se efectúe.
- o) Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“LA DEPENDENCIA”**, durante la vigencia del contrato, por causas distintas a la naturaleza de la prestación del mismo.
- p) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **“EL PROVEEDOR”** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **“LA DEPENDENCIA”** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente Contrato.

- q) Que **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con los requerimientos establecidos conforme a las “Especificaciones Técnicas.”

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “LA DEPENDENCIA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “LA DEPENDENCIA”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “EL PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “LA DEPENDENCIA” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación “LA DEPENDENCIA” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregan los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “LA DEPENDENCIA” de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA DEPENDENCIA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “LA DEPENDENCIA” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “LA DEPENDENCIA” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, “LA DEPENDENCIA” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA DEPENDENCIA”.

“EL PROVEEDOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a “LA DEPENDENCIA”.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LA DEPENDENCIA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA DEPENDENCIA”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a “EL PROVEEDOR” con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, “LA DEPENDENCIA” a solicitud escrita de “EL PROVEEDOR” cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria, la propuesta económica de “EL

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

PROVEEDOR” y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la “**LAASSP**”.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la “**LAASSP**”, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la “**LAASSP**”, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**LA DEPENDENCIA**” como “**EL PROVEEDOR**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 22 de noviembre de 2023.

POR “LA DEPENDENCIA”



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

“ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS ANALIZADORES DE GASES THERMO FISHER DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PUEBLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS”

CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
Lic. Manuel García Arellano	Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	██████████	
Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa	Coordinador Ejecutivo de Vinculación Institucional y Administrador del Contrato	██████████	
Ing. Laura Erika Guzmán Torres	Directora de Desarrollo Urbano Sustentable	██████████	
Ing. Luis Felipe Abreu García	Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental del INECC, Área Técnica	██████████	
Dr. Rubén Zamora Alvarado	Director de los Laboratorios del INECC	██████████	

POR “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C. DE “EL PROVEEDOR”	FIRMA
C. Anne Marie Cajuste Bontemps Representante Legal de Tersum A´res S.A.P.I. de C.V.	TAR130830V82	

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. DGRMIS-DAC-CEVI-005/2023, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE 2023, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON TERSUM A´RES S.A.P.I. DE C.V.- CONSTE.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA MEGALÓPOLIS

Contratación 2: "Tarjetas electrónicas para los analizadores de gases Thermo Fisher del Sistema de Monitoreo de Puebla"

Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional

Octubre 2023

Área requirente

Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional, SEMARNAT.

Área Técnica

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, INECC.



1 INTRODUCCIÓN

La contaminación atmosférica es uno de los mayores retos ambientales que enfrentan la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) y las principales ciudades de la Megalópolis, localizadas en la Ciudad de México y los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, tanto por sus impactos al medio ambiente como a la salud de la población, que se ven directamente reflejados en ausentismo laboral y escolar, afectando con ello la productividad y competitividad de la región.

En 2016 se activaron 9 contingencias ambientales por mala calidad del aire en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), al alcanzarse la concentración más alta de ozono de los últimos 14 años, lo que obligó al Gobierno Federal (SEMARNAT, PROFEPA e INECC) y a los Gobiernos Locales, a establecer coordinadamente y desde el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) medidas de emergencia, entre las que destacaron: la ampliación del Programa "Hoy no circula" y el endurecimiento de los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria; así como, la revisión de la infraestructura de monitoreo de la calidad del aire de toda la Megalópolis y de la confiabilidad de la información que ésta genera, en virtud de que en la región se encuentra asentada cerca del 30% de la población total a nivel nacional.

En la revisión de la infraestructura de monitoreo realizada en 2016 se detectó que el 56% de las estaciones automáticas de monitoreo que existían en la Megalópolis, requerían refacciones para su mantenimiento y/o sustitución de equipos obsoletos o con falla mayor; así como, asentamientos humanos con problemas de contaminación del aire que carecían de dicha infraestructura.

Con la finalidad de fortalecer la infraestructura de monitoreo, el Gobierno Federal lleva a cabo la ejecución del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo de la Calidad del Aire en la Megalópolis que, entre otras acciones, incluye la adquisición de bienes informáticos (tarjetas electrónicas) para las redes de monitoreo de la calidad del aire; los cuales permitirán que los equipos de medición reciban el mantenimiento correctivo que requieren y por tanto contribuirán a que la información que se genere sea confiable.

2 JUSTIFICACIÓN

La falta de recursos económicos por parte de los gobiernos locales ha propiciado que no se proporcione un mantenimiento adecuado a los equipos que integran los sistemas de monitoreo, situación que se ha vuelto crítica con el paso del tiempo desde el inicio *Programa Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo en la Megalópolis* y derivado de la crisis económica ocasionada por la pandemia por COVID-19, al grado de que al día de hoy existen equipos fuera de operación por falta de las tarjetas electrónicas.

Dicha acción contribuirá a que los gobiernos locales y el federal cumplan con lo que manda el artículo 112 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); mismo que con relación a los estados señala que: *"Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Los gobiernos locales remitirán a la Secretaría los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental"*; asimismo, se cumplimentarán las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los métodos para medir las concentraciones de los contaminantes criterio y se vigilará que la calidad del aire sea satisfactoria de acuerdo con los criterios de la propia LGEEPA y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a través la vigilancia del cumplimiento de los límites máximos de exposición, establecidos en las normas de salud, para que en caso de excederse se implementen las acciones correspondientes.



La adquisición de las tarjetas electrónicas consideradas en el *Programa Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo de la Calidad del Aire en la Megalópolis* permitirá asegurar el óptimo funcionamiento de los instrumentos existentes, incrementar la confiabilidad y precisión de las mediciones efectuadas para, en su caso, implementar medidas y acciones para proteger la salud de la población y mejorar la calidad del aire.

3 OBJETIVO GENERAL

Fortalecer al Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire del Estado de Puebla con tarjetas electrónicas necesarias para el mantenimiento de los analizadores de ozono, monóxido de carbono, Bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno de la marca Thermo Fisher

4 UTILIZACIÓN Y/O BENEFICIOS ESPERADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA ADQUISICIÓN

La adquisición de las tarjetas electrónicas consideradas en el presente procedimiento permitirá abastecer al Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Puebla con los insumos necesarios para el funcionamiento continuo de los equipos; lo que contribuirá a que se mida con mayor precisión la concentración de los "contaminantes criterio" y se pueda determinar cuando éstas superen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para así implementar de forma oportuna acciones para proteger la salud de la población y mejorar la calidad del aire.

5 DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTAL, ECONÓMICO Y SOCIAL

IMPACTO AMBIENTAL

La adquisición de las tarjetas electrónicas es fundamental para que las autoridades ambientales, locales y federales, cuenten con información certera sobre la calidad del aire, que sirva para el diseño de medidas para el control de la contaminación y la ejecución oportuna de acciones efectivas para proteger la salud de la población; así como, para evaluar los resultados de su aplicación, lo que coadyuvará a tener una mejor calidad del aire en la región, por lo que tendrá un impacto positivo en el medio ambiente.

Impacto Económico

El impacto económico será positivo al liberar a las entidades federativas de la presión económica por la adquisición de las tarjetas electrónicas para los equipos de monitoreo, con lo cual podrán destinar su presupuesto a la operación de los sistemas de monitoreo.

Además, el poder determinar con eficiencia y eficacia la concentración de los contaminantes y ejecutar acciones dirigidas a salvaguardar la salud de la población y mejorar la calidad del aire, contribuirá a reducir las afectaciones a la salud por enfermedades relacionadas con la contaminación atmosférica y el ausentismo laboral, reduciendo así los costos en salud y mejorando la productividad en la región de la Megalópolis.

Impacto Social

La sociedad podrá acceder a información confiable sobre de calidad del aire y decidir de manera informada, qué acciones tomar a nivel individual para reducir su exposición a los contaminantes atmosféricos en caso de presentarse malas condiciones de calidad del aire.



Asimismo, la adquisición de las tarjetas electrónicas coadyuvará a mejorar la calidad de vida de la población al contribuir a un ambiente sano.

6 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

Se hace del conocimiento de los participantes que, el personal de la SEMARNAT y del INECC, en el contacto con particulares, debe observar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, el cual puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp.

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

7 PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

El presente proyecto incluye 4 (cuatro) partidas de bienes identificados como tecnologías de la información, que corresponden a tarjetas electrónicas para los analizadores de gases; cuya adquisición de acuerdo con los resultados de la Investigación de Mercado y conforme a lo establecido en los artículos 40 primer y segundo párrafo y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizará a través de un procedimiento de **adjudicación directa**, toda vez que la investigación de mercado realizada demostró que existe un único proveedor autorizado por el fabricante para comercializar de bienes requeridos en México.

8 DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN

Tratándose de bienes de fabricación en el extranjero, el posible proveedor deberá considerar en Términos Comerciales Internacionales, una DDP (Delivery Duty Paid), por lo que asumirá los gastos y riesgos de llevar a cabo las formalidades aduaneras, de entregar la mercancía en el lugar convenido, así como los derechos, impuestos y cargas, para llevarla hasta dicho lugar. Asimismo, el proveedor adjudicado deberá mantener asegurados los bienes hasta que la SEMARNAT los finiquite.

Los bienes deberán ser nuevos, no usados ni reconstruidos; así mismo, deberán contar garantías extendidas de 1 año, a partir del día siguiente a que la SEMARNAT los acepte a conformidad, las cuales deberán incluir reemplazo por defectos de fabricación.

Los bienes por adquirir deberán ser nuevos, no usados ni reconstruidos.

Los bienes por adquirir deberán cumplir con las características técnicas señaladas en el Anexo 1 del presente documento, en tanto que el número de unidades requeridas se indica en la siguiente Tabla:



TABLA 1. Equipos del Componente 1, número de unidades requeridas.

Partida	Descripción	Unidades
1	Interface de medición (Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Dióxido de Azufre (SO ₂), marca Thermo Scientific modelo 43 Serie I, número de parte 100862-00	1
2	Interface de medición (Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Monóxido de Carbono(CO), marca Thermo Scientific modelo 48 Serie I, número de parte 100868-00	1
3	Interface de medición (Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Thermo Scientific modelo 42 Serie I, número de parte 100536-01	1
4	Interface de medición (Measurement Interface Board Assembly) para Analizador de Ozono (O ₃), modelo 49 Serie I, número de parte 100874-00	1

9 ENTREGA DEL PEDIDO

Las tarjetas electrónicas deberán entregarse dentro del plazo de **1 hasta 120 (ciento veinte) días naturales**, contados a partir del día siguiente a la adjudicación de la contratación.

En virtud de lo anterior, las actividades relacionadas con la entrega de las tarjetas electrónicas deberán realizarse conforme al siguiente cronograma:

BIENES	DÍAS NATURALES							
	15	30	45	60	75	90	105	120
Measurement Interface Board Assembly (SO ₂) número de parte 100862-00	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦
Measurement Interface Board Assembly (CO), número de parte 100868-00	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦
Measurement Interface Board Assembly (NOx), número de parte 100536-01	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦
Measurement Interface Board Assembly (O ₃), número de parte 100874-00	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦

10 LUGAR Y ALCANCES DE ENTREGA DE LOS BIENES

El proyecto consiste en la adquisición de las 4 partidas de bienes informáticos, los cuales deberán ser entregados por el proveedor adjudicado en el sitio indicado en la siguiente tabla; para lo cual, la SEMARNAT, a través de la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional, gestionará ante las autoridades ambientales estatales correspondientes, los accesos a sus instalaciones para la entrega de los bienes; por ningún motivo podrá gestionarlo directamente el proveedor adjudicado.

Al momento de efectuar la entrega física de los bienes, se levantará un Acta de Entrega-Recepción en el formato establecido por la SEMARNAT, la cual será firmada en seis tantos, por el proveedor



adjudicado conjuntamente con los responsables, técnico y administrativo de la Entidad Federativa, y los representantes del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; así como, de la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional, incluido su titular; correspondiendo a cada una de las partes involucradas uno de los originales. En caso necesario, los responsables de la recepción de los bienes podrán designar un representante para que atestigüe las actividades relacionadas con los actos de la Entrega Recepción.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	LUGAR DE ENTREGA	DETALLE
1	(Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Bióxido de Azufre (SO ₂), marca Thermo Scientific modelo 43 Serie I, número de parte 100862-00	Centro de Control de Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire de Puebla. Lateral Recta a Cholula, Kilómetro 5.5, No.2401, Municipio de San Andrés Cholula, C.P. 72810.	El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en el sitio indicado.
2	(Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Monóxido de Carbono(CO), marca Thermo Scientific modelo 48 Serie I, número de parte 100868-00		
3	(Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Thermo Scientific modelo 42 Serie I, número de parte 100536-01		
4	(Measurement Interface Board Assembly) para Analizador de Ozono (O ₃), modelo 49 Serie I, número de parte 100874-00		

11 ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES

El proveedor adjudicado será responsable del aseguramiento de los bienes hasta en tanto se efectuó el pago de la factura correspondiente.

12 ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, Coordinador Ejecutivo de Vinculación Institucional de la SEMARNAT, o quien lo sustituya en el cargo, fungirá como Administrador del Contrato.

La Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional (CEVI) de la SEMARNAT fungirá como área requirente en tanto que la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (CGCSA), actuará como área técnica; el procedimiento para la adquisición de los sensores meteorológicos se llevará a cabo a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de esta Secretaría.

Asistirán a los titulares de la CEVI y de la CGCSA, los funcionarios que ocupen los cargos de Director de Desarrollo Urbano Sustentable y Director de Laboratorios del INECC, respectivamente.

En las actividades propias del procedimiento de adquisición de los bienes y en la recepción de estos, participará personal técnico adscrito a la Dirección de Laboratorios del INECC; así como, de la autoridad ambiental estatal, adscrito a las áreas responsables del monitoreo de la calidad del aire,



quienes verificarán que todos los bienes suministrados por el proveedor adjudicado cumplan con los requerimientos técnicos solicitados.

13 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA

La **PROPUESTA TÉCNICA** deberá incluir lo siguiente:

1. Sección del catálogo del fabricante o del manual de operación de los equipos, en los que se puedan verificar las características de tarjetas electrónicas que se estén ofertando (número de parte y descripción); en ambos casos deberá incluirse, la portada, el índice y las páginas en las que aparezcan las tarjetas electrónicas ofertadas.

Así mismo, el posible proveedor deberá cumplir con los siguientes requisitos generales, cuyos comprobantes de cumplimiento deberán integrarse a la Propuesta Técnica:

- a. Demostrar su capacidad para suministrar los bienes requeridos conforme a lo establecido en el apartado 8. *Descripción de la Adquisición* de las presentes Especificaciones Técnicas mediante el Curriculum Empresarial.
- b. Acreditar una experiencia mínima de un año en contratos similares; lo cual deberá demostrar con tres contratos por año fiscal relativos a la venta de bienes similares a los ofertados, que se encuentren concluidos a la fecha de la publicación del procedimiento de adquisición; así como, las correspondientes cartas de aceptación.

Por su parte, la **PROPUESTA ECONÓMICA** deberá:

1. Indicar para cada partida el país de origen de los bienes.
2. Desglosar el costo por partida, el costo unitario y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en **moneda nacional**.
3. Apegarse a lo establecido en el numeral 14. *Condiciones de pago de éstas Especificaciones Técnicas*.

Todos los documentos deberán estar firmados por el representante legal del posible proveedor.

14 CONDICIONES DE PAGO

No aplica el pago de anticipo.

El pago de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción de la SEMARNAT deberá solicitarse al Administrador del Contrato mediante escrito libre en el que se refiera el número del CDFI y el monto total a pagar, al cual deberá anexarse una impresión del comprobante fiscal y una copia de la carátula de un estado de cuenta bancario en la que se puedan verificar los datos de la cuenta a la que se hará la transferencia electrónica, con antigüedad máxima de tres meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, todos los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de pago y del CDFI correspondiente, siempre y cuando no existan observaciones al mismo, de ser el caso, el plazo comenzará a correr nuevamente una vez que se reciba el documento corregido.





Todos los documentos deberán ser entregados al Administrador del Contrato en las oficinas de la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional, ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 15 Ala "A", Col. Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320 y enviados por correo electrónico a las siguientes cuentas: victor.paramo@semarnat.gob.mx; erika.guzman@semarnat.gob.mx; laura.lopez@semarnat.gob.mx.

Una vez cubiertos todos los requisitos antes mencionados, el Administrador del Contrato solicitará al Fondo Nacional de Infraestructura el pago al proveedor adjudicado, haciendo constar que los bienes se recibieron a conformidad de la SEMARNAT.

15 GARANTÍA DE LOS BIENES

El proveedor adjudicado deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de los bienes, la Póliza de Garantía correspondiente contra defectos de fabricación, en la que se indique su vigencia y mecanismo para hacerla efectiva.

16 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, la garantía de cumplimiento será divisible y deberá entregarse mediante fianza emitida por una institución legalmente autorizada y expedida a favor de la Tesorería de la Federación amparando el 10% (diez por ciento) del monto total del pedido o contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La garantía de Cumplimiento deberá ser entregada a la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la SEMARNAT.

El proveedor adjudicado quedará obligado ante la dependencia o entidad a responder por los defectos de los bienes, daños contra terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en la legislación aplicable.

El proveedor adjudicado cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiese estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

17 GARANTÍA POR ANTICIPO

No aplica.

18 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica.

19 GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

No Aplica.

20 PENAS CONVENCIONALES

El proveedor adjudicado se hará acreedor a una pena convencional del 1% (uno por ciento) del importe total de la Partida, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada día de retraso



en la entrega respecto de las fechas establecidas en el apartado 9. *Entrega del pedido* de las presentes Especificaciones Técnicas.

El importe total de las penas convencionales no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato.

De conformidad con lo señalado en el CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN TU 01/2022 para la aplicación y pago de penas convencionales en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de fecha 2 de mayo del 2022, el proveedor adjudicado, al momento de presentar la factura para el pago (CFDI de Ingreso) por los bienes entregados, deberá acompañarla de una Nota de Crédito (CFDI de Egreso) por el monto de la pena convencional previamente determinada por el Área administradora del contrato, a fin de que se aplique a la factura la deducción que corresponda conforme a la Nota de Crédito

21 DEDUCCIONES AL PAGO

El proveedor adjudicado se hará acreedor a una deducción del 1% (uno por ciento) en los siguientes casos:

- No completar la entrega de bienes en la fecha pactada
- No entregar los bienes en el sitio establecido
- Pretender entregar bienes diferentes a los ofertados

Esta deducción se calculará sobre el importe de los bienes no entregados correctamente, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por cada día natural de incumplimiento, siendo el tope máximo el 10%; y se deberá aplicar en la factura correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

22 CAUSALES DE RESCISIÓN

Se establece como causa particular de rescisión del contrato a que se refieren las presentes Especificaciones Técnicas, si el proveedor adjudicado no da a la SEMARNAT o al INECC a quién ésta designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la verificación o inspección de los bienes.

23 NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ESTÁNDARES O NORMAS INTERNACIONALES QUE APLIQUEN

Los bienes por adquirir deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-050-SCFI-2004, información comercial-etiquetado general de productos; NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, lo cual se acreditará mediante las fichas técnicas de los bienes ofertados.

24 VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de la firma del instrumento, dentro de los 15 días naturales a partir de la notificación de la adjudicación, y hasta el los 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores.



25 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La SEMARNAT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato respectivo de conformidad con el instrumento que se formalizará, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, la SEMARNAT reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

26 MODIFICACIONES AL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, la SEMARNAT, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los bienes y volúmenes del contrato respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato. Cuando se requiera ampliar el plazo del contrato, el convenio modificatorio deberá hacer referencia al incremento del monto que en su caso llegue a derivarse con dicha ampliación. Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

27 RELACIÓN LABORAL

El proveedor adjudicado acuerda ser el único responsable del personal que emplee con motivo de la entrega de los bienes a que se refieren las presentes especificaciones, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, el proveedor exime a la SEMARNAT de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la SEMARNAT, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto, ni tampoco al proveedor como intermediario, por lo que la SEMARNAT no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el proveedor a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de la SEMARNAT.



28 FORMATO DE COTIZACIÓN

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDADES SOLICITADAS	ORIGEN	TIEMPO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO	IVA	SUBTOTAL
1	(Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Bióxido de Azufre (SO ₂), marca Thermo Scientific modelo 43 Serie I, número de parte 100862-00	1					
2	(Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Monóxido de Carbono(CO), marca Thermo Scientific modelo 48 Serie I, número de parte 100868-00	1					
3	(Measurement Interface Board Assembly) para analizador de Óxidos de Nitrógeno (NO _x), Thermo Scientific modelo 42 Serie I, número de parte 100536-01	1					
4	(Measurement Interface Board Assembly) para Analizador de Ozono (O ₃), modelo 49 Serie I, número de parte 100874-00	1					
						SUBTOTAL	
						IVA	
						TOTAL	

IMPORTE TOTAL (con letra): _____ pesos __/100 M.N., impuesto al valor agregado incluido.

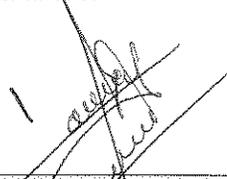
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la entrega total de los bienes a entera satisfacción de la SEMARNAT.
- Los precios se expresan en moneda nacional (pesos mexicanos).
- Los precios consideran todos los gastos que lleguen a generarse durante la vigencia contrato o con motivo de la entrega de los bienes.
- El periodo de vigencia de la propuesta será de 30 días naturales.

Atentamente

NOMBRE Y FIRMA DEL PROVEEDOR



Elaboró:


**Ing. Laura Erika Guzmán
Torres**
**Directora de Desarrollo
Urbano Sustentable**

Revisó:


**Dr. Rubén Zamora
Alvarado**
**Director de los
Laboratorios del INECC**
**En calidad de Área Técnica
del Programa de
Fortalecimiento**

Autorizó:


**I.Q. Luis Felipe Abreu
García**
**Coordinador General de
Contaminación y Salud
Ambiental del Instituto de
Ecología y Cambio
Climático**
**En calidad de Área
Técnica del Programa de
Fortalecimiento**

Visto bueno
del titular de la
Unidad Requirente:


Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa
**Coordinador Ejecutivo de Vinculación
Institucional**

